

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE ENERO DE 2020.

A). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. XV BABARIANS CALVIÁ– RC VALENCIA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 22 de enero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto K) del Acta de este Comité de fecha 22 de enero de 2020.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club RC Valencia:

“HECHOS

UNICA. - Que en el partido celebrado el pasado día entre el entre el XV Barbarians Calviá y el Rugby Club Valencia, el entrenador, Francisco Soler Calatrava, no pudo comparecer en el encuentro por sentirse indispuerto para volar esa misma mañana.

Que como no puede ser de otra manera era intención tanto del Rugby Club Valencia como de Don Francisco Soler Calatrava asistir a dicho partido pues acompañamos factura de los vuelos contratados, justificante de pago y vuelo de Francisco Soler Calatrava.

Dada la imprevisibilidad de la enfermedad de Don Francisco Soler Calatrava, los horarios de los vuelos y la imposibilidad en adquirir un billete nuevo a nombre de un nuevo entrenador resultó imposible desplazar otro entrenador al partido. No merece la pena olvidar que el transporte a las Islas baleares se hace mediante vuelo comercial.

Por ello solicitamos se tenga en cuenta esta circunstancia de fuerza mayor sobrevenida y se proceda al archivo del presente procedimiento sin sanción de ningún tipo.

En su virtud,

SUPLICO AL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY: Que teniendo por presentado este escrito, sirva admitir tales alegaciones y desestime el proceso abierto contra el Rugby Club Valencia.”



El Club RC Valencia adjunta en su escrito como prueba documental copia de las facturas de los vuelos y los justificantes médicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Por la inasistencia de entrenador por parte del Club RC Valencia, debe estarse a lo que dispone el artículo 15.b) de la Circular nº 11 de la FER, “Por la inasistencia del Entrenador del Equipo, se le sancionará con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción. Estas personas no pueden ser uno de los jugadores participantes o que van a jugar el partido.”

Debido a que se ha probado suficientemente que la inasistencia se debió a una indisponibilidad por parte del entrenador del Club RC Valencia, **Francisco SOLER CALATRAVA**, y dado el poco tiempo de reacción que tuvo el club para proceder al reemplazo del entrenador, sumado a la dificultad de tramitar el viaje que debe hacerse mediante vuelo, procede al **archivo del procedimiento sin sanción para el Club RC Valencia**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR sin sanción** por la inasistencia del entrenador del Club **RC Valencia** (punto 15.b) de la Circular nº 11 de la FER).

B). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR THORSTEN HOLGER WIEDEMANN DEL CLUB UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador **Thorsten Holger WIEDEMANN**, licencia nº 1709225, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 19 de octubre de 2019, 02 de noviembre de 2019 y 25 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador **Thorsten Holger WIEDEMANN**.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. - SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Universitario Bilbao Rugby, **Thorsten Holger WIEDEMANN**, licencia nº 1709225 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al club **Universitario Bilbao Rugby** (Art. 104 del RPC).

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 29 de enero de 2020.

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario